
**REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DEL PERÚ POR TRASLADO EXTERNO**

CAPÍTULO I

INCORPORACIÓN POR TRASLADO EXTERNO

Artículo 1.º.- Pueden solicitar su incorporación a la Pontificia Universidad Católica del Perú quienes hayan cursado estudios en otra universidad, nacional o extranjera, en institución extranjera de nivel universitario o en institución nacional de educación superior y hubieren aprobado, según el régimen de estudios que se siga en ella, cuando menos:

- a) 72 créditos, o
- b) 4 semestres completos, o
- c) 2 años completos.

Artículo 2.º.- El procedimiento de incorporación por traslado externo es el siguiente:

- a) Presentación del expediente con la documentación requerida ante la Oficina Central de Admisión.
- b) Evaluación del expediente por la Comisión que preside el Director de la Oficina Central de Admisión y que está integrada, además, por un profesor propuesto por Estudios Generales Ciencias y un profesor propuesto por Estudios Generales Letras, nombrados anualmente por el Consejo Universitario.

La Comisión determinará si el expediente cumple con los requisitos de tramitación y decidirá sobre la unidad académica en que el alumno será sometido a evaluación y a la cual se incorporará en caso de que se autorice su traslado a la Universidad Católica.

- c) Prueba de conocimientos de los estudios realizados o entrevista personal o ambos en conjunto, lo que será determinado por la unidad académica en la cual la Comisión ha autorizado que rinda el examen de traslado. Esta prueba o entrevista se realizará ante el jurado nombrado por el Decano de la unidad académica respectiva.

Artículo 3.º.- Los resultados de la prueba de conocimientos o entrevista mencionadas en el inciso c) del artículo 2º del presente Reglamento constarán en actas y, conforme a ellas, a la obtención de nota aprobatoria en el examen, al correspondiente orden de mérito y al número de vacantes establecido, se dictará la Resolución Rectoral que apruebe la incorporación.

Formará parte integrante de la resolución respectiva:

- a) El dictamen de la Comisión mencionada en el inciso b) del artículo 2º del presente Reglamento.

b) Los resultados de la prueba de conocimientos o entrevista personal mencionadas en el inciso c) del artículo 2° del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

INCORPORACIÓN DE GRADUADOS

Artículo 4.º.- No habrá incorporación por traslado externo a la Escuela de Graduados.

CAPÍTULO III

PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE INCORPORACIÓN

Artículo 5.º.- Las fechas de presentación de solicitudes de incorporación serán fijadas semestralmente por Resolución Rectoral.

Artículo 6.º.- Las solicitudes de incorporación deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento; original o fotocopia legalizada; en casos excepcionales, partida de bautismo debidamente legalizada.
- b) Originales y fotocopias legalizadas de la boleta de Inscripción Militar o Libreta Militar, y Libreta Electoral o DNI, según corresponda; en el caso de extranjeros, carné de extranjería o pasaporte.
- c) Certificados oficiales de los estudios universitarios realizados y, cuando proceda, copia fotostática legalizada de los títulos o grados obtenidos.

Los certificados de estudios realizados en el extranjero deberán estar debidamente legalizados y, si fuera necesario, la Comisión Calificadora de expedientes podrá exigir la traducción oficial.
- d) Los sílabos de los cursos aprobados, sellados por la universidad de origen. Quienes presenten un grado o título podrán ser eximidos de presentar los sílabos.
- e) Certificado de conducta expedido por la autoridad policial competente, en el caso de los postulantes de 20 años o más.
- f) Constancia expedida por la Universidad de origen, de no haber sido separado de ella por razones académicas ni disciplinarias.
- g) Comprobante de depósito bancario por derechos de inscripción; original y fotocopia.
- h) Una (1) fotografía reciente tamaño carné a color.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

i) Ficha de declaración jurada en formato proporcionado por la Universidad y que deberá presentar, con la documentación requerida, al Servicio Social de la Universidad en la fecha y horarios que se indiquen.

Artículo 7.º.- Los alumnos cuya incorporación a la Universidad se autorice de acuerdo a lo dispuesto por el presente Reglamento deberán matricularse en el semestre académico correspondiente y aprobar por lo menos dos de los cursos en que se hubieren matriculado.

Quienes no se matriculen perderán el derecho que la Resolución Rectoral que autorice su incorporación les hubiere concedido.

Los alumnos que por diversos motivos no pudieran matricularse por primera vez en la Universidad, deberán solicitar la postergación de su matrícula a la Comisión encargada de resolver, mediante una solicitud con las formalidades requeridas, que será presentada en la Oficina Central de Registro, a más tardar una semana antes de la matrícula.

El alumno que no apruebe los dos cursos a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, sólo podrá matricularse con la autorización del Decano de su unidad académica. Esta autorización puede ser concedida en segunda instancia por el Consejo de Facultad.

Artículo 8.º.- Los alumnos que se incorporen a la Universidad de acuerdo con las disposiciones contenidas en este reglamento deberán matricularse en la Universidad Católica durante dos semestres académicos y aprobar en la institución no menos de dieciocho créditos antes de optar grado académico o título profesional alguno.

Artículo 9.º.- Deróguense las Resoluciones de Consejo Universitario N°s 023/85, 051/85, 503/91 y 1026/98, y cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.º 080/2000 del 8 de noviembre del 2000 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 1233/2000 del 17 de noviembre del 2000. Modificado por:

1) Resolución de Consejo Universitario N° 019/2015 del 18 de febrero del 2015, promulgada por Resolución Rectoral N° 196/2015 del 19 de marzo del 2015.